



Multiasesorias Jurídicas  
**Costain**



Señor

**PROCURADURIA REGIONAL DE CAQUETÁ**

Carrera 9 # 9 - 65 Florencia

(o se remita a quien corresponda)

Ciudad.

Referencia: Presentación de Solicitud de Conciliación Extrajudicial Administrativa.

Convocante: María Teresa García.

Apoderado: Constantino Costain Flor Campo.

Convocados: **EPS SANITAS, UROCAQ EU IPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA**

Asunto: Solicitud de Audiencia de Conciliación.

Cordial Saludo;

**CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia-Caquetá e identificado con cédula de ciudadanía No.17.639.583 expedida en Florencia-Caquetá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.248.009 del C.S de la J; quien dentro del presente trámite judicial funge en calidad de Apoderado Judicial de:

1. **MARÍA TERESA GARCÍA**, mujer mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.161.979 expedida en el municipio de Santa Rosa de Cabal-Risaralda. (Victima Directa).
2. **BLANCA LIGIA GARCIA DE PINEDA**, mujer mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.149.367 de e Santa Rosa de Cabal-Risaralda. (Madre)
3. **GLORIA INES PINEDA GARCIA**, mujer mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.25.155.212 de Santa Rosa de Cabal Risaralda. (Hermana)
4. **ROBESTIER MEJIA GARCIA**, hombre mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.909.472 de Bogotá D.C. (Hijo)
5. **ADRIANA LUCIA ORTEGA GARCIA**, mujer mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.503.910 de Florencia-Caquetá. (Hija)

Personas que actúan en calidad de convocantes, que ostentan la calidad de víctimas y acuden en condición de madre, hermana e hijos de la víctima directa **MARÍA TERESA GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.161.979; de manera respetuosa acudo ante ustedes con el fin de solicitar se sirva realizar Audiencia de Conciliación Extrajudicial Administrativa, en donde se habrá de convocar a la **EPS SANITAS, UROCAQ EU IPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA**, en donde se habrán de resolver las pretensiones, conforme a los siguientes:

### HECHOS

1. A finales del año 2019 la señora **MARIA TERESA GARCIA** comienza a presentar síntomas de lo que sería la condición precancerosa asociada con un tejido anormalmente grueso en el endometrio, enfermedad llamada **HIPERPLASIA ENDOMETRIAL ATÍPICA** que afectó su salud.
2. María Teresa García al presentar malestar y sangrado, se dirigió a la EPS Urocaq, donde fue atendida y valorada por el médico ELKIN, quien le ordenó realizarse una ecografía intravaginal, al realizársela dio como resultado un endometrio engrosado, procedió a enviarle un Legrado, omitiendo ordenar otro tipo de exámenes imprescindibles para tomar decisiones más acertadas.



3. El día 6 de febrero de 2020 la paciente María Teresa García, ingresa a la **E.S.P. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA**, con diagnóstico de hemorragia vaginal y uterina anormal, no especificada; donde la médica tratante MIREYA MAHECHA MAHECHA le realiza Legrado Uterino Ginecológico más Biopsia Endometrial el día 10 de mismo mes y año; posterior a ello fue dada de alta el día 13 de febrero de 2020, con recomendación de llevar un control.
4. En aquellos días la paciente María Teresa García saca cita para control de su cirugía, manifestándole que no la podía seguir atendiendo la médica que la operó y debía sacar cita con otro médico. Siendo importante que la persona que opera siga con el control por el conocimiento que adquiere del caso en el proceso de la cirugía.
5. Posterior a ello, saca cita con el medico ELKIN DAVID CERCHIARO MARTINEZ de la E.P.S. Urocaq, una vez valorada le envía histerectomía, programándole cita para operación, luego de operarla se dan cuenta en el resultado de la Patología que la señora María Teresa García presenta Cáncer el día 01 de agosto de 2020. Remitiéndola para la ciudad de Neiva con Oncología. En la recuperación de esta cirugía, la señora María Teresa se encontraba sin acompañante y al llegar su hija solicitó urgentemente a las enfermeras que se encontraban lejos de ella, que le ayudaran con su madre porque se encontraba en estado de dolor y desesperación, presentando un color de piel totalmente pálido y sudoración fría, la atención que requería la paciente no era la adecuada, negligentemente no le habían tomado los signos y procedieron a hacerle al verla en ese estado.
6. De manera que María Teresa se dirige a la ciudad de Neiva, el Oncólogo que la atiende le expresa que su remisión fue errónea, en razón de que ella debía ser remitida era con gineoncología, inmediatamente procede a darle cita para el día siguiente con el especialista.
7. Al día siguiente, fue atendida por el medico Guillermo Cano, este una vez la valora, muy disgustado y preocupado le refiere a la señora María García que la debieron remitir en el primer resultado, además de que en Florencia no le ordenaron, ni le realizaron todos los exámenes que son necesarios en este tipo de casos para determinar con más certeza un diagnóstico, en la cirugía de Florencia no le sacaron los ovarios y era necesario, que no debieron operarla en Florencia, sino en Neiva; porque tanta cirugía es un riesgo para la salud de la señora García, sin embargo procede a ordenarle Cirugía y a realizársela, posterior a la cirugía el medico Cano le comparte a la señora María su gran preocupación por el tiempo que se habían demorado en Florencia para remitirla, dado que durante la cirugía podía encontrarse con que el cáncer hubiese hecho metástasis.
8. La señora María Teresa Cano se vio muy afectada desde el primer día de su cita, presentó alta tensión y el corazón lo tenía alterado, generándole mucha preocupación a su madre, hermana e hijos, quienes ya se encuentran debidamente identificados, ostentando la calidad de Víctimas Indirectas dentro del trámite de la referencia; durante todo este difícil proceso, la familia sobrellevo un inmenso sufrimiento por la enfermedad de la señora María Teresa, por el gran amor y afecto que le tienen, pues según lo relatado, fue repentino verla bien de salud y de repente comienzan a verla delicada por la intervención quirúrgica que le realizaron. Durante la recuperación de la primera cirugía presentaba constante desmayos, y al enterarse la familia que su madre era diagnosticada con cáncer les generó un impacto y tristeza profunda, desde ese momento el hogar permanecía en silencio, porque se encontraban muy afectados en este triste episodio de sus vidas, casi no dormían, ni hablaban y por lo contrario, lloraban bastante. la señora MARIA TERESA GARCIA es madre cabeza de familia, es quien sule las necesidades del hogar conformado por su madre, hermana y sus dos hijos. Al ser informados del mal proceder del medicó ELKIN Y MIREYA MAHECHA les generó un profundo dolor, llegando a pensar que su amada hija, madre y hermana no soportara la



segunda cirugía a la cual fue sometida. Sumado a ello el asunto de la Pandemia generó y aumentó la preocupación de todos, por el delicado estado de salud de la señora María Teresa.

De acuerdo a lo esbozado anteriormente, respetuosamente me permito dirigirme a su Despacho con el fin de realizar las siguientes:

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Admitase y fíjese fecha y hora para la correspondiente diligencia de Conciliación Extrajudicial Administrativa en contra de la **EPS SANITAS, UROCAQ EU IPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA** a fin de que a través de los mecanismos establecidos por la Ley 640 del 2001 y demás normas concordantes y complementarias y a favor de los convocantes, se manifieste que **EPS SANITAS, UROCAQ EU IPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA** son administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a la señora **MARÍA TERESA GARCÍA** y su familia, en razón a los hechos ocurridos el mes de febrero del año 2020 en **UROCAQ EU IPS** y **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA** en la ciudad de Florencia – Caquetá.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a las entidades convocadas **EPS SANITAS, UROCAQ EU IPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA** a reconocer y pagar por concepto de **PERJUICIOS MORALES** ocasionados a la a la señora **MARÍA TERESA GARCÍA** y su familia, los siguientes rubros:

### **PERJUICIOS MORALES**

- Para **MARÍA TERESA GARCÍA**, obrando en calidad de Víctima Directa, el equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la fecha en que se surta el pago, o lo máximo que la jurisprudencia ha reconocido.
- Para **BLANCA LIGIA GARCIA DE PINEDA**, obrando en calidad de Hermana Materna de la víctima **MARÍA TERESA GARCÍA**, el equivalente a SETENTA Y CINCO (75) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la fecha en que se surta el pago, o lo máximo que la jurisprudencia ha reconocido.
- Para **GLORIA INES PINEDA GARCIA**, obrando en calidad de Hermana Materna de la víctima **MARÍA TERESA GARCÍA**, el equivalente a SETENTA Y CINCO (75) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la fecha en que se surta el pago, o lo máximo que la jurisprudencia ha reconocido.
- Para **ROBESTIER MEJIA GARCIA**, obrando en calidad de Hijo de la víctima **MARÍA TERESA GARCÍA**, el equivalente a SETENTA Y CINCO (75) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la fecha en que se surta el pago, o lo máximo que la jurisprudencia ha reconocido.
- Para **ADRIANA LUCIA ORTEGA GARCIA**, obrando en calidad de Hija de la víctima **MARÍA TERESA GARCÍA**, el equivalente a SETENTA Y CINCO (75) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la fecha en que se surta el pago, o lo máximo que la jurisprudencia ha reconocido.



Multiasesorias Jurídicas  
**Costain**



**TERCERA:** Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a las entidades convocadas **EPS SANITAS, UROCAQ EU IPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA** a reconocer y pagar por concepto de **PERJUICIOS MATERIALES**, de la siguiente manera:

**PERJUICIOS MATERIALES:**

**Lucro Cesante:**

Por perjuicios materiales páguese a **MARÍA TERESA GARCÍA**, (Afectada por la falla médica), el valor de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 100.000.000), en la modalidad de Lucro Cesante. Más indexación y corrección monetaria desde la fecha que se ocasionó el perjuicio hasta que se pague totalmente la obligación.

**Daño Emergente:**

Por daños emergentes la suma que resultare probada en el curso de la conciliación, que haya pagado la señora MARIA TERESA GARCIA, como consecuencia de tal intervención gastos médicos, transporte, hospedaje, entre otras cosas.

**CUARTA:** La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, aplicando a la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos o sea desde el día 21 de noviembre del 2005 hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

**QUINTA:** La parte demandada dará cumplimiento a la ejecutoria de la audiencia de conciliación, en los términos de los artículos 176, 177, 178 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTA. – EPS SANITAS, UROCAQ EU IPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA,** pagará a la totalidad de los Demandantes aquí expuestos los intereses que genere el acta de conciliación desde la fecha de su ejecutoria hasta cuando se produzca su efectivo cumplimiento; a la vez habrá de devengar los intereses previstos en los artículos 192 inciso 3, 195 numeral 4 del CPACA, se ejecutarán en los términos establecidos en el artículo 192 inciso 1 y 2 y se tramitará su pago de acuerdo a artículo 195 numerales 1,2,3 del CPACA.

**SEPTIMA. – EPS SANITAS, UROCAQ EU IPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA,** pagara a los Demandantes las **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, que se causen como consecuencia de la acción instaurada por los Demandantes, si se llegasen a oponer.

**OCTAVO. –** En caso de que se llegue a un acuerdo entre las partes, se suscriba un Acta por los intervinientes a fin de que quede refrendada por el señor Procurador Judicial en lo Administrativo, para que sea remitida al Juzgado Administrativo del Circuito para su aprobación; de no llegarse a un acuerdo conciliatorio que se suscriba la respectiva constancia para los fines correspondientes.



Multiasesorias Jurídicas  
**Costain**



Todo lo anterior, previo a iniciar Acciones Contenciosas ante los Jueces y demás autoridades competentes.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Invoco las disposiciones contenidas en el Artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA); Artículo 86 y 136 Núm. 8 y 140 del Código Contencioso Administrativo; Artículo 90 de la Constitución Política Colombiana y demás normas concordantes y complementarias.

### **PRUEBAS Y ANEXOS.**

Me permito adjuntar para el correspondiente valor probatorio, los siguientes documentos que tendrá como propósito sustentar lo afirmado.

#### **Documentales**

- Copias de los Registros Civiles de Nacimiento que demuestran parentescos:
  - **ROBESTIER MEJIA GARCIA**
  - **ADRIANA LUCIA ORTEGA GARCIA**
- Copias de las Cedula de Ciudadanía de:
  - **MARÍA TERESA GARCÍA**
  - **GLORIA INES PINEDA GARCIA**
  - **ROBESTIER MEJIA GARCIA**
  - **ADRIANA LUCIA ORTEGA GARCIA**
- Reporte Epicrisis de E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA de fecha 06 de febrero, 13 de febrero de 2020.
- Copia de Historia Clínica de Avicena No. 25161979.
- Copia de poderes de representación.

#### **TESTIMONIALES:**

- **MAIBRY LIZETH CALDERON ROJAS identificada con** C.C. No. 1006512067, quien podrá ser ubicada en la Carrera 16 # 11B 22 Barrio Galán, o al correo electrónico [maibry\\_05@hotmail.com](mailto:maibry_05@hotmail.com), o al abonado celular 3232896243.

- **MAUREN DANIELA CELIS HERNÁNDEZ** identificada con C.C. No. 1.117.550.456, podrá ser ubicada en la Hacienda La Miel Reductor #14 de Ibagué Tolima, o al correo electrónico [dani.hernandez.1998@gmail.com](mailto:dani.hernandez.1998@gmail.com), o al abonado celular 3206119650.



Multiasesorias Jurídicas  
**Costain**



## DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad de juramento declaro que no se ha promovido ni por parte mía ni de mi poderdante proceso ante la Jurisdicción Administrativa ningún proceso encaminado a obtener el pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos aquí relacionados.

## COMPETENCIA

Es usted señor(a) Procurador(a) Regional competente por la cuantía, el lugar de la ocurrencia de los hechos y la naturaleza del asunto.

## NOTIFICACIONES

Los convocantes, podrán ser notificados, en la Dirección calle 2F 21A-10 B/ bellavista II etapa de la ciudad de Florencia-Caquetá, al email [Teresa030166@hotmail.com](mailto:Teresa030166@hotmail.com), o a los abonados celulares 3212298733 o 3174900539.

El suscrito Abogado, recibirá notificado en la Carrera 13 No.15-42, Oficina 301G, Piso 3, Edificio El Líder, Barrio Centro de la ciudad de Florencia-Caquetá, al correo electrónico [multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com](mailto:multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com), abonados celulares 3112912893 ó 3125144234.

A los convocado:

- **EPS SANITAS**, podrá ser notificado en la Cra. 13 #1559, Florencia Caquetá, o al correo electrónico [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com) o al abonado [3213311783](tel:3213311783).
- **UROCAQ EU IPS**, podrá ser notificado en la Carrera 8b #6-1 Florencia Caquetá o al correo electrónico [atencionalusuario@clinicaurocaq.com](mailto:atencionalusuario@clinicaurocaq.com) , o al abonado [318 354 0875](tel:3183540875)
- **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA**, podrá ser notificado en la Diagonal 20 #7-29, Florencia, Caquetá o al correo electrónico [callhmi.seinco@gmail.com](mailto:callhmi.seinco@gmail.com) o [ventanillaunica@hmi.gov.co](mailto:ventanillaunica@hmi.gov.co) [notificacionesjudiciales@hmi.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hmi.gov.co), o al abonado (+57)(608)4366464

Agradezco la atención prestada, de la misma manera reitero el respeto debido en la presente acción.

Respetuosamente,

**CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**

C.C.17.639.583 de Florencia, Caquetá  
T.P. 248.009 del C.S. de la J.

Proyectó: Daniela B. U.